



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 0594 DE

( 03 JUL 2024 )

*“Por el cual se declara la Emergencia en Salud Pública con ocasión del nivel de brote tipo II. por Dengue y se adopta el plan de contingencia para la gestión, atención y control del dengue en el departamento de Boyacá”*

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas en los artículos 49 y 305 de la Constitución Política, 43 de la Ley 715 del 2001, 1 de la Ley 1523 del 2012, 2 de la Ley 1751 del 2015 y 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016 y

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece como: “(...) *finés esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que, el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, Modificado por el artículo 1°, del Acto Legislativo 02 de 2009, preceptúa: “*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*”

Que, el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia establece que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio.

Que, el artículo 209 de la Constitución Nacional determina que: “(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades*



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO

0594

DE

( 03 JUL. 2024 )

*administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que, de conformidad con lo estatuido en el artículo 305 constitucional son atribuciones del Gobernador del Departamento de Boyacá: “(...) 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...)”.

Que, el artículo 43, numeral 43.1 de la Ley 715 de 2001, en materia de Competencias de los Departamentos en salud” establece, entre otras, la: “*dirección del sector salud en el ámbito departamental*”.

Que, el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015, dispone: “(...) *El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo*” y “*Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado*”.

Que, el Decreto 780 de 2016, parágrafo 1, del artículo 2.8.8.1.4.3, señala: “*Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.*”. A su turno, el artículo 2.8.8.1.1.9, preceptúa: “*Funciones de las Direcciones departamentales y Distritales de Salud*” encontrándose la de “(...), *i. Declarar en su jurisdicción la emergencia sanitaria en salud de conformidad con la ley.*”

Que, la Circular conjunta externa No 013 de Mayo de 2023, expedida por el Ministro de salud y protección social, Superintendente Nacional de Salud y Director General del Instituto Nacional de Salud, con asunto; “*Instrucciones para la organización y respuesta para el control del dengue en Colombia*”, declara que “*El dengue es un problema de salud pública que afecta a gran parte de la población colombiana, esta enfermedad, presenta picos epidémicos cada tres a cuatro años con diferente intensidad y los factores asociados a estos brotes son variados, siendo particularmente críticos los relacionados con el manejo del agua y los residuos en los hogares, los que generan reservorios y criaderos del mosquito trasmisor de la enfermedad. Para el presente año, aproximadamente el 68.4% de los habitantes (35.685.062 personas) residen en municipios con riesgo de presentar casos de dengue*”.

Que, el Boletín Epidemiológico del Departamento de Boyacá, Semana epidemiológica veintitrés (23), del dos (02) al ocho (08) de junio de 2024, para enfermedades transmitidas por vectores, Dengue, señala:

*“Para la semana epidemiológica 23 del año 2024 no se reportan casos de Dengue Grave, sin embargo, para lo corrido del año 2024 se han reportado 3 casos procedentes de los municipios de Soatá, Moniquirá y Puerto Boyacá. De igual manera (...) “En lo corrido del*



Departamento de Boyacá

Gobernación

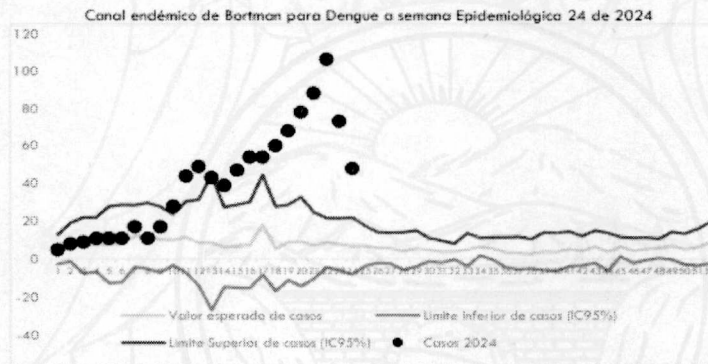
DECRETO NÚMERO 0594 DE

( 03 JUL. 2024 )

año se han reportado dos casos de Mortalidad por Dengue procedente de los municipios de Soatá y Moniquirá (...) "A semana epidemiológica 23 del año 2024 se ha reportado un total de 903 casos de Dengue cuya procedencia es el Departamento de Boyacá" (...)

Que, así mismo, el Boletín Epidemiológico del Departamento de Boyacá, Semana epidemiológica veinticuatro (24), del nueve (09) al quince (15) de junio de 2024, para enfermedades transmitidas por vectores, Dengue, señala:

**"El canal endémico para Dengue en el departamento de Boyacá, se ha ubicado durante las últimas 13 semanas por encima del límite superior, con un aumento creciente en 5 de las últimas 6 semanas epidemiológicas, por lo que se considera que nos encontramos en situación de Brote Tipo II. Este registro continuo en ajuste, principalmente las últimas 3 semanas epidemiológicas".** (Negrita y subrayado fuera de texto).



El análisis de comportamientos inusuales permite conocer si existe diferencia entre lo observado (casos reportados 2024) y lo esperado (promedio 2018-2023), identificando municipios con incremento o decremento significativo.

A partir de este análisis, se señalan los municipios del departamento de Boyacá que presentaron comportamientos inusuales para el último periodo analizado (semana 21 a semana 24) de 2024, encontrando que Chitaraque, Garagoa, Moniquirá, Otanche, Pauna, Quípama, San Luis de Gaceno, San Pablo de Borbur, Santa María, Santana y Soatá presentan aumento significativo.

Que, la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" establece situaciones en salud, como las siguientes:

**Emergencia** "situación caracterizada por la alteración e interrupción intensa y grave de las condiciones de funcionamiento y operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia de este, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general". (Numeral 9 artículo 4) En este contexto, la situación de emergencia se define atendiendo a los siguientes niveles de brote:



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 0594 DE

( 03 JUL. 2024 )

**Nivel de brote tipo I, entidades territoriales que presentan un comportamiento por encima del límite superior del canal endémico durante al menos tres de las últimas cinco semanas epidemiológicas.**

*Nivel de brote tipo II, entidades territoriales que presentan un comportamiento por encima del límite superior del canal endémico por al menos seis semanas epidemiológicas, con una tendencia creciente". (Negrita y subrayado fuera de texto).*

Que, en cumplimiento a la Circular conjunta externa No 013 de mayo de 2023, referida, se adelantaron las siguientes acciones: i) El 04 de junio de 2024, por parte del Secretario de Salud, se socializó en Consejo de Gobierno, el comportamiento del brote en el departamento, señalándose la necesidad de declarar la emergencia sanitaria; ii) El 17 de junio de 2024, se realizó el comité de vigilancia Epidemiológica (COVE), se describió la situación actual y el comportamiento de Dengue para lo corrido del año y las acciones realizadas. Además, se señala que el departamento lleva 14 semanas en esta situación, con un incremento constante a partir de la semana 17 por lo cual se considera que nos encontramos en situación de **Brote Tipo II.**; iii) El 19 de junio de 2024 se llevó a cabo Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, donde la Dirección de Promoción y Prevención expuso la situación del brote de dengue tipo II, señalándose la necesidad de declarar la calamidad por la emergencia sanitaria de dengue, para su control en el departamento de Boyacá.

Que, en cumplimiento de la normatividad Legal vigente y el estado sanitario actual por dengue que ostenta el Departamento de Boyacá, es imperativo dentro de la jurisdicción, declarar la situación de Emergencia en Salud Pública, con ocasión del **nivel de brote tipo II.** por dengue y, en consecuencia, adoptar el Plan de contingencia para la vigencia del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador de Boyacá,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. DECLARATORIA DE EMERGENCIA.** Declarar la situación de emergencia en salud pública en el Departamento de Boyacá, con ocasión del **nivel de brote tipo II. por Dengue**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**PARAGRAFO:** La duración de la emergencia, se mantendrá hasta por el término de (6) seis meses, la cual podrá terminarse antes, en caso de que la condición epidemiológica mejore, de acuerdo con la Circular conjunta No. 013 de 2023.

**ARTÍCULO 2. ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN.** Adoptar el Plan de Contingencia para el control del dengue en el departamento de Boyacá, el cual define el alcance y las responsabilidades del mismo, y, hace parte integral del presente acto administrativo con sus respectivos anexos.

**ARTÍCULO 3. REMISIONES** Por conducto de la Secretaría de Salud Departamental, Dirección de Promoción y Prevención en Salud, remitir de manera inmediata, el presente Acto Administrativo, junto con el Plan de Contingencia, al grupo de Gestión Integrada de



Departamento de Boyacá  
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0594 DE

( 03 JUL. 2024 )

Enfermedades Endemo Epidémicas de la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO 4. EJECUCION** Las disposiciones previstas en el presente decreto se aplicarán y ejecutarán en concordancia con lo establecido para tal fin por las autoridades de salud del orden nacional y departamental.

**ARTÍCULO 5. VIGENCIA.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y su vigencia será la establecida en el parágrafo del artículo primero del mismo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tunja, a los

03 JUL. 2024

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ  
GOBERNADOR DE BOYACÁ

ÓSCAR MANUEL JIMÉNEZ ESPINOSA  
SECRETARIO DE SALUD.

Revisó:

ZAMIR HERNAN SILVA ZABALA

Director - Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento

LUZ MARINA CRUZ VARGAS

Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica del Sector Salud.

Aprobó:

MARTHA JANETH NARANJO ABRIL

Directora de Promoción y Prevención en Salud.

Proyectó:

ÓSCAR FABIÁN LÓPEZ SIERRA

Abogado Oficina Asesora y Defensa Jurídica del Sector Salud.